









por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 5 de Noviembre de 1870.—Licenciado Manuel Aragonés y Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Berlin (sin fecha), á las ocho y cincuenta minutos de la tarde; Madrid (recibido por correo).—A la Embajada de la Confederación de la Alemania del Norte en Madrid, el Ministro de Negocios Extranjeros:

Oficial.—Versalles 12 de Enero.—Los cuerpos puestos en movimiento sobre el Mans sostuvieron el 11 combates violentos hasta la noche. Tomaron a la entrada de Champagne á Arches-Château siete cañones y ametralladoras. El número de los prisioneros que cayeron en nuestras manos el día 10 no fué de 2.000 como se anunció, pues sólo nuestra columna del centro cogió 5.000 prisioneros y cuatro ametralladoras. Habiendo marchado el General Werder hacia la izquierda de Vesvul, rechazó de nuevo al enemigo, que pudo detener su marcha en Coutinet. La marcha del día 10 se verificó sin combate.

Berlin 13 de Enero, á la una y treinta minutos de la tarde; Madrid 14 id., á las doce y cinco minutos de la noche.—Via Cabo.—A la Embajada de la Confederación de la Alemania del Norte.—Madrid.—El Ministro de Negocios Extranjeros:

Oficial.—Versalles 13 de Enero.—El Rey á la Reina.—Ayer por la tarde el 3.º y 10.º cuerpo tomaron á Le Mans. El 9.º y 13.º cuerpo avanzaron victoriosamente hacia el Sud de Saint-Corneille. Se cogieron muchas provisiones. Faltan detalles.

Berlin 13 de Enero, á la una y cuarenta y seis minutos de la noche; Madrid 14 id., á las doce y treinta y dos minutos de la noche.—Via Cabo.—A la Embajada de la Confederación de la Alemania del Norte.—Madrid.—El Ministro de Negocios Extranjeros:

Oficial.—Versalles 12 de Enero.—El Rey á la Reina.—Combates victoriosos en Le Mans el 7, 10 y 11; se cogieron muchos prisioneros, cañones y ametralladoras. Las pérdidas del 3.º, 9.º y 13.º cuerpos no son considerables. Faltan detalles. Los telegramas franceses confiesan por primera vez haber sido vencidos. Werder combatió el 9 felizmente cerca de Villersexer, cogió dos banderas, dos cañones y 500 prisioneros. El bombardeo de París adelanta lentamente hace tres días, á pesar de haber disparado mucho ayer y hoy particularmente. El fuego contra la ciudad es cada vez más violento. Hoy tenemos 2º bajo cero y un sol brillante; pero sin embargo la vista alcanza poco.

El Ministro Plenipotenciario de la Confederación de la Alemania del Norte ha participado á este Ministerio con fecha 14 del actual que, aunque al principio de la guerra su Gobierno había declarado que renunciaba á capturar y apresarse en alta mar los buques mercantes franceses que no condujesen contrabando de guerra, la conducta observada por Francia con la marina mercante alemana le obligaba á desistir de su primer propósito; pero que como en la confianza de esa renuncia pudiera haber mercancías neutrales á bordo de buques franceses, la medida no se pondrá en ejecución hasta dentro de cuatro semanas, que empezarán á contarse desde el 12 de este mes.

ALMIRANTAZGO.

Secretaría.

Concedido por decreto de 11 del corriente ingreso en la Escuela naval flotante á los 28 jóvenes que en las oposiciones celebradas en esta capital para cubrir las plazas de aspirantes de Marina asignadas á la misma Escuela no alcanzaron notas aprobatorias en el curso de Análisis, Mecánica racional y Física; y previniéndose en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del mismo decreto la manera cómo han de estudiarse dichas materias en la repetida Escuela, el Almirantazgo, en cumplimiento del art. 5.º de dicha disposición, ha acordado que se presenten en el Ministerio de Marina desde el lunes 16 del presente en adelante, á las once de la mañana, para sufrir los exámenes de francés, inglés, Historia, Geografía y dibujo los opositores que á continuación se expresan, á quienes oportunamente se les avisará si fueren aprobados el día que han de ingresar en la Escuela naval flotante.

Lo que por acuerdo del Almirantazgo se publica en la Gaceta oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Enero de 1871.—El Secretario, Rafael R. de Arias.

Relacion de los opositores á quienes se refiere el acuerdo anterior.

- D. Mariano Perez y Moreno.
D. Ricardo Puente y Patron.
D. Antonio Garcia y Gutierrez.
D. Florencio Montojo y Alonso.
D. Manuel Cubells y Serrano.
D. Sebastian Peñasco y Bueno.
D. Carlos Montojo y Alonso.
D. Arturo Marencó y Guartier.
D. José Castella y Gonzalez Auriolés.
D. Rafael Sociats y Arricauh.
D. Federico Ibañez y Valera.
D. Juan Duran y Rodriguez.
D. Manuel Dueñas y Ramirez.
D. Joaquin Cristelly y Laborda.
D. Rafael Rivera y Tomaseti.
D. Francisco Rapallo é Iglesias.
D. Juan Oramir y Ortolaza.
D. Gabriel Auton é Iboleon.
D. Victoriano Lopez y Doriga.
D. Salvador Moreno y Elisa.
D. Juan Beigbeder y Leford.
D. Luis Lebario y Renteria.
D. Manuel Guimerá y Ros.
D. Salvador Moreno Guerra y Croquer.
D. José Sanchez y Corbacho.
D. Enrique, San Juan y Dominguez.
D. Miguez Perez y Moreno.
D. Ramon Flores y Carrio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

El martes 17 del actual, á las dos de la tarde, se negociará en la Dirección general del Tesoro una nota de letras sobre productos de Loterías, de la cual, así como de las condiciones de su negociación, podrán enterarse los que gusten en la Sección de Banca de la expresada Dirección.

Madrid 14 de Enero de 1871.—Lage.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Diciembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes, según el estado que se publicó en la GACETA del día 7 del próximo pasado Diciembre:

Table with columns: Por giros, Anticipaciones, AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE ENERO DE 1871, DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA. Includes sub-sections for Provincia de Navarra and Tesorería Central de la Hacienda pública.

Madrid 13 de Enero de 1871.—El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se venden en pública y doble licitación 2.000 pinos rollos, divididos en lotes de á 500 cada uno, existentes en el pinar de Balsain, en la Administración de San Ildefonso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Administración y esta Dirección general, el día 19 del corriente mes y hora de la una de su tarde.

Madrid 10 de Enero de 1871.—El Director general, José Abascal.

ADMINISTRACION DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.—En esta Administración patrimonial se venden á precios arreglados árboles de planta de exquisitos frutos, y otros de sombra de diferentes clases y edades; los cuales se hallan en los viveros del jardín de abajo, donde podrán verlos las personas que deseen adquirirlos.

San Lorenzo 9 de Enero de 1871.—El Administrador, P. O., Tomás Pescado y Rufas.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 20 á 22.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 23 á 25.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

RELACION DE LOS CRÉDITOS DE LA DEUDA DEL PERSONAL DEL TESORO, cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 11 de Diciembre de 1870, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Table with columns: Provincia de Navarra, Número, Importe de los créditos (Rs. Cents).

Table with columns: Provincia de Navarra, Número, Importe de los créditos (Rs. Cents).

PROVINCIA DE NAVARRA.

Table with columns: Importe de los créditos, Rs. Cént., and names of individuals and their titles (e.g., Miranda, retirado, apoderado D. Antonio Carlo Olaverin).

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navas del Madroño y Alcántara.

- 1.º El contratista se obliga a conducir á caballo de ida y vuelta desde Navas del Madroño á Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debida-

mente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Cáceres.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Cáceres.
10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Alcántara, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 11 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1,922 pesetas 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Alcántara, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.
16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Navas del Madroño á Alcántara y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.
22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.
Madrid 29 de Diciembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Las salidas de los correos para Filipinas por los vapores de

las Mensajerías francesas durante el año 1871 se verificarán del modo siguiente:

Table with columns: SALIDAS DE MADRID, SALIDAS DE MARSELLA, and specific dates for each.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; recomendándole que procure depositar la correspondencia en esta capital los martes correspondientes en vez de los miércoles para evitar los retrasos que puedan ocurrir.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría general de la Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos de las Facultades de esta Universidad que hubieren sido suspensos en los exámenes anteriores, y los que habiendo obtenido premio ó accessit deseen examinarse en los extraordinarios que se han de celebrar en el mes de Febrero próximo, lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en esta Secretaría, expresando en ella los exámenes de las asignaturas que quieran sufrir, y cuya hoja deberán presentar en los Negociados respectivos desde el dia 17 hasta el 31 del presente mes inclusive, al tenor de lo prescrito en el artículo 7.º del mencionado decreto.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El Secretario general, Doctor Francisco Comas de Riudor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 12 de Enero de 1871.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for letters held for postage.

Madrid 13 de Enero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Enero de 1871.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for letters held for postage.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Murcia.

En el expediente de la Sociedad especial minera Esperanza, domiciliada en Cartagena, para la explotacion de dos minas situadas en jurisdiccion de las Baleares, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Considerando que si bien es cierto que habiéndose fijado en la cláusula 3.ª de la escritura de constitucion que el domicilio social fuese Cartagena, ciudad correspondiente á esta pro-



